



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Grado en Gestión y Administración Pública

Análisis del sistema de becas y ayudas al estudio universitario

Analysis of the support systems for university study

En este trabajo se describen y analizan de forma crítica las distintas becas y ayudas al estudio universitario de grado que se pueden obtener. Se estudia su origen, su naturaleza y sus efectos en los estudiantes, comprendiendo todas sus implicaciones.

This critical work describes and analyzes grants to study university degrees. It focuses on its origin, legal issues and effects on students, understanding all its implications.

Autor: Sergio Reyes Collado

Tutora: María Matilde Ceballos Martín

Convocatoria defensa: Junio 2021

ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
1. MARCO TEÓRICO.....	5
1.1 DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A OBTENER AYUDAS.....	5
1.2 DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y BECAS	7
1.3 LA UNIVERSIDAD COMO SERVICIO PÚBLICO.....	8
1.4 ACTIVIDAD DE FOMENTO.....	9
1.5 REGULACIÓN DE LAS BECAS Y AYUDAS Y SU RELACIÓN.....	10
1.6 IMPORTANCIA DEL FOMENTO AL ESTUDIO UNIVERSITARIO.....	13
2. LA GESTIÓN DE LAS BECAS UNIVERSITARIAS DEL ESTADO.....	14
3. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE BECAS ESTATAL.....	16
3.1 ANÁLISIS DEL SISTEMA DE BECAS: MODIFICACIONES.....	19
3.2 ANÁLISIS DEL SISTEMA DE BECAS: PROBLEMAS.....	22
4. SISTEMAS DE BECAS SEGÚN EL TERRITORIO: POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y UNIVERSIDAD.....	26
5. COMPARATIVA INTERNACIONAL DEL SISTEMA DE BECAS.....	30
6. OTROS PROBLEMAS ACTUALES.....	32
7. CONCLUSIONES.....	34
BIBLIOGRAFÍA.....	36
ANEXOS.....	37

ABREVIATURAS

CE: Constitución Española.

RD: Real Decreto.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

LGS: Ley General de Subvenciones.

LO: Ley Orgánica.

LOU: Ley Orgánica de Universidades

TC: Tribunal Constitucional

INE: Instituto Nacional de Estadística

ONU: Organización de las Naciones Unidas

INTRODUCCIÓN

El apoyo al estudio en forma de becas y ayudas económicas es una materia que versa sobre dos instituciones de gran relevancia para el derecho administrativo como es la actividad fomento y el derecho a la educación en el marco constitucional. El segundo es el que articula, en mayor medida, el calado y sistema que ha de regular el legislador. Este sistema ha pasado por diferentes políticas, al conllevar numerosos cambios tratando de adaptarse a la realidad social y económica de los estudiantes. Con este estudio se pretende dilucidar las características, cambios y problemas del sistema de ayudas, y poder extraer conclusiones que sirvan como espejo entre la actualidad nacional e internacional.

Desde la implantación del Plan Bolonia, el sistema universitario afrontó el mayor de los cambios, debiendo adaptarse a un marco homogéneo entre los diversos países de la Unión Europea para favorecer la transparencia y movilidad entre países. Además, esta transformación tuvo consecuencias económicas como la subida del precio de las matrículas y el descenso de entrada de estudiantes provenientes de niveles más bajos, M. Elias Andreu y L. Pérez. (2014). La crisis económica, la alta tasa de paro juvenil y ahora la pandemia causada por la COVID - 19 ponen de manifiesto un nuevo entorno lleno de dificultades para los estudiantes. Las barreras para el acceso a los estudios superiores se han acentuado, tanto económicas como sociales e incluso han aparecido otras nuevas, las barreras del logro académico cuya importancia será foco de atención.

Los poderes públicos en este ámbito son muy diversos, desde el gobierno central hasta las propias universidades teniendo a su disposición instrumentos para favorecer el derecho al estudio universitario de distintas formas. No se puede obviar que existen grandes diferencias respecto a los territorios; según dónde se estudie, será más beneficioso o costoso. Por último, se intentan responder las siguientes preguntas: ¿Por qué se debe ayudar a estudiar en la universidad? ¿De qué forma incide el sistema de becas en los estudiantes?

1. MARCO TEÓRICO

En este primer apartado se abordan las cuestiones más importantes que van a determinar el sistema de becas objeto de estudio, por un lado el derecho a la educación que dispone la Constitución y es desarrollado por numerosa legislación y del que se deriva el derecho a obtener becas y ayudas al estudio. Y, por otro lado, la actividad de fomento con su mayor exponente legislativo como es la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones que supone el marco jurídico general del que parte la regulación propia de las becas y ayudas al estudio.

1.1 DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A OBTENER AYUDAS

En nuestra norma suprema el derecho a la educación está previsto en el artículo 27 como un derecho fundamental y se le otorga la mayor protección y garantías que pueden darse a pesar de ser una materia prestacional que requiere de un apoyo presupuestario. Entre esas garantías se pueden mencionar la eficacia directa ya que puede ser exigido sin necesidad de desarrollo en forma de ley en cuanto a enseñanza básica, pues se dispone como obligatoria y gratuita. Para señalar la importancia del derecho a la educación, destacar a Fernández Álvarez Micheo (2016), que expone que la educación está ligada al desarrollo de la personalidad humana y esto incide en los derechos de participación democrática de forma que la toma de decisiones puede alterarse; siendo el medio más eficaz de favorecer la igualdad y libertad de las personas. Esta idea viene en consonancia con lo estipulado en el artículo 10 de la Constitución. En atención a la educación superior, no hay mención en la Constitución a los estudios superiores. En cualquier caso, el derecho a la educación del artículo 27 también lo engloba pero se deja entrever que va existir un trato diferencial en educación básica y educación superior. Es en la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación donde se encuentra reconocido el derecho de acceso a niveles superiores en función de las aptitudes y vocación sin que pueda existir discriminación por cuestiones económicas, sociales o por el lugar de residencia. Lo que se extrae que el acceso está condicionado a la capacidad y cualidades de las personas. Los niveles superiores comprenden estudios universitarios (grado, master) y no universitarios (Formación Profesional, otras enseñanzas artísticas). Las aptitudes necesarias para el acceso se reflejan en las notas de corte o mínimas para acceder a los diferentes estudios de grado, además de los requisitos correspondientes

para poder acceder a la universidad como puede ser estar en posesión de un título de bachiller o equivalente, o superar una prueba de acceso. En todo caso, la protección de la desventaja económica es la que va a poner en marcha mecanismos de defensa para garantizar el derecho a la educación. La siguiente ley a la que es necesario acudir es la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades que, en su artículo 42, reafirma el hecho de estudiar en la universidad como un derecho de todos los españoles. Y en el artículo 45 aparece la articulación de un sistema general de becas y ayudas para asegurar las condiciones de igualdad de todos al derecho de la educación. El fin que dispone es paliar las barreras socioeconómicas de acceso y permanencia en los estudios superiores, ya no solamente en el acceso puesto que la permanencia es vital para que exista el aprovechamiento del sistema de becas que establecerá el Estado. Añadir también la Ley Orgánica 2/2006 de Educación que determina el derecho a obtener becas y ayudas a los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables y que cumplan con los requisitos económicos y académicos que se determinen. Por último destacar el Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por Real Decreto 1891/2010 en el que se dispone el derecho a la participación de los estudiantes en el diseño de los programas estatales de becas así como el derecho a beca de todos los estudiantes que cursen estudios reglados y que reúnan los oportunos requisitos. Se ha de procurar el principio de que ningún estudiante abandone los estudios por cuestiones económicas a su vez que los programas de becas promoverán el aprovechamiento académico.

Queda claro que, por la caracterización del derecho a la educación español, se desprende de forma inequívoca el derecho a recibir ayudas al estudio. Así lo ha declarado reiteradamente el Tribunal Constitucional en su sentencia 188/2001:

“El derecho a las becas o ayudas, como resultado de la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación, se ordena a asegurar su efectividad, pues “en un Estado social de Derecho (art. 1 CE), que debe promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas (art. 9.2 CE), el libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE), y reconoce el derecho a la educación (art. 27.1 CE), es evidente que los poderes públicos deben establecer un programa de ayudas al estudio que garantice a los ciudadanos con menos recursos económicos el acceso a la educación”.

1.2 DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EDUCACION Y BECAS

Las competencias en materia de educación están muy sesgadas existiendo diferentes niveles. El primero de ellos, el nivel europeo, para el que la educación es una competencia de apoyo (art. 6 TFUE), encaminada a la cooperación y complementariedad en sus acciones. No existe una armonización de leyes, dejando la responsabilidad de la materia en cada país miembro. En el escalón del Estado es en el que recae el mayor peso en competencias educativas, gozando de competencias básicas y generales. Hay que tener en cuenta que existe un reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Además, las universidades gozan de autonomía reconocida por la Constitución (artículo 27), por lo que disponen a su alcance un marco propio de competencias y otras que son compartidas con las Comunidades Autónomas.

La disciplina de las becas, dentro de la materia de educación, corresponde al Estado como competencia exclusiva e incluye la regulación del sistema general de becas que se hará con cargo a los presupuestos generales (artículo 149.1 30ª CE y artículo 45 de la LO 6/2001 de Universidades). Hay que añadir que se delimita el desarrollo, ejecución y control del sistema general que corresponderá a las Comunidades Autónomas en colaboración con las universidades (artículo 45.2 LO 6/2001 de Universidades). En concreto, para las becas generales del Ministerio de Educación, las Comunidades Autónomas desempeñan funciones muy importantes como la resolución y pago de las mismas, (artículos 41 y 42 del RD 1721/2007).

En el estudio de Canal Muñoz se resalta la problemática de las competencias del sistema estatal: *“La actividad estatal en materia de becas y ayudas al estudio ha suscitado una intensa conflictividad competencial con las Comunidades Autónomas, que ha permitido generar un sólido cuerpo doctrinal sobre su régimen de distribución de competencias”*¹. Así pues, el cuerpo doctrinal aparece referido en la sentencia del TC 25/2015 de 19 de Febrero de 2015 y en la sentencia 95/2016 de 12 de Mayo. El Tribunal, para determinar la posible vulneración de competencias por cualquiera de las partes, recurre a su doctrina particular que encuadra las becas y ayudas al estudio en materia de educación. En la doctrina se dispone que aunque la CE y la normativa básica

¹ Canal Muñoz, José. (2017): *La competencia estatal en materia de becas y ayudas al estudio: fundamento y alcance*.

habiliten al Estado para hacer efectiva la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, la regla “no puede cobijar en puridad preceptos que atribuyan a los órganos centrales del Estado competencias de carácter ejecutivo, pues aquel precepto constitucional² está constreñido al ámbito normativo”³. También el Tribunal recurre a la doctrina en materia de subvenciones públicas, concluyendo que: “el Estado no dispone de un poder general para subvenciones o desvinculado del orden competencial”⁴. Aclara que el Estado debe dejar margen a las Comunidades Autónomas para concretar o complementar las condiciones de otorgamiento de las subvenciones y respetando las competencias de gestión que corresponden a las Comunidades Autónomas. Únicamente se admite como excepción, la salvedad de que esa competencia sea imprescindible para asegurar la efectividad del sistema de becas y ayudas en cuestión.

Por parte de las Comunidades Autónomas, según lo establecido en sus estatutos de autonomía, pueden regular su propio sistema con cargo a su presupuesto (artículo 83 LO 2/2006 de 3 de Mayo). Así, se observa cómo en el Estatuto de Autonomía de Andalucía (LO 2/2007 de 19 de Marzo, art. 53 g) y en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León (art. 73.3 LO 14/2007) se dispone la competencia exclusiva sobre su propio sistema de becas y ayudas a la formación universitaria. De igual forma, en el artículo 45.4 de la LO 6/2001 de Universidades se dispone que, “el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como las propias universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado”.

En suma, el Estado, las Comunidades Autónomas y las universidades tienen potestad para regular sistemas de becas y ayudas conforme al ordenamiento jurídico.

1.3 LA UNIVERSIDAD COMO SERVICIO PÚBLICO

La actividad administrativa que emana de los poderes públicos se suele clasificar en tres modalidades: policía, entendida como las medidas que condicionan la actividad de las personas, el fomento, implicando los estímulos al sector privado, y los servicios públicos para los que la Administración asume la titularidad.

² En relación al artículo 149.1.30 de la Constitución donde se establece la competencia exclusiva del Estado para la regulación de las normas básicas en el desarrollo del derecho a la educación.

³ Tribunal Constitucional, Sentencia 95/2016 de 12 de Mayo de 2016.

⁴ Tribunal Constitucional, Sentencia 25/2015 de 16 de Febrero de 2015.

La actividad de la educación es un servicio tan relevante que la propia Administración ha asumido para asegurar su cobertura. Se trata de un servicio público, el cual es reservado mediante ley (LO 8/1985 Reguladora del Derecho a la Educación) pudiendo intervenir el sector privado cuando el interés general así lo estima (artículo 128.2 CE). Las universidades llevan a cabo el servicio público de educación superior por medio de la investigación, docencia y estudio. La Ley Orgánica de Universidades les encomienda diversas funciones al servicio de la sociedad como el desarrollo y la transmisión de conocimiento, cultura y formación a lo largo de toda la vida. Estos centros autónomos con personalidad jurídica desempeñan una función muy trascendente dentro de la sociedad, aquellas personas que quieran ocupar profesiones como veterinario/a, en abogacía, arquitectura, óptica – optometrista, fisioterapeuta, enfermería, profesor/a de enseñanza, funcionario/a de carrera del grupo A, farmacéutico/a, dentista o diversas modalidades de ingeniería han de pasar por la universidad. En el lado de la investigación, es su objetivo generar conocimientos y su volcado en la sociedad para el avance como sociedad desarrollada. Por ello, resulta imprescindible su garantía de libertad de investigación referida en el artículo 39 de la LOU.

Según Vaquer Marcos (2018): *“la calificación de servicio público a las universidades significa la subordinación de la actividad prestacional a un interés general que despliega eficacia en dos sentidos: como límite a la autonomía universitaria y como límite al derecho de competencia”*. No son en sentido estricto, un servicio público gestionado directamente por poderes públicos sino que pueden tener titularidad privada pero dentro de ciertas exigencias reglamentarias que chocan con la libre explotación económica del servicio. Por tanto, su utilidad e importancia la hacen de una herramienta al servicio de la ciudadanía.

1.4 ACTIVIDAD DE FOMENTO

El fomento o los incentivos al sector privado y particulares se remontan al Estado liberal, en el siglo XIX cuando se creó por primera vez en España el primer Ministerio de Fomento. Desde entonces se mantuvo una fuerte presencia de estas ideas como reacción al estado absolutista e incluso aumentaron con la llegada del modelo de economía social de mercado tras la Segunda Guerra Mundial; Hasta llegar a la actualidad al Estado social que plasma la Constitución y su articulado. En el artículo 9 de la Constitución se encuentra la primera atribución a los poderes públicos de

promover la participación de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad en la vida política, cultural y social. De igual forma en el artículo 40 se habla de progreso económico y social por parte de los poderes públicos y en el artículo 131 se contempla la voluntad del Estado para actuar en favor de las necesidades colectivas. Aunque se traten de principios rectores, fines que se persiguen, es indudable su trascendencia y valor declarativo.

La actividad de fomento que promueven los poderes públicos y administraciones es muy variada y alcanza ámbitos de todo tipo (cultural destacando el audiovisual, económico donde la Unión Europea toma gran protagonismo) y de distinta forma, pudiendo consistir en una ayuda económica, un premio, exenciones o bonificaciones tributarias o incluso una carga que favorezca la no acción de un determinado comportamiento. El Estado puede procurar cubrir todas las necesidades de la actividad fomentada o ayudar a que sean los beneficiarios a que las mantengan.

La competencia de fomento está dividida siendo competencia básica del Estado y también de las Comunidades Autónomas en aquellas materias que le correspondan. El matiz más importante que lo envuelve es el de promover el interés general. Este concepto es determinado según, E. Gamero y S. Fernández (2020) por el legislador con su facultad de actuación. Allá donde existe una norma o infracción se determinan intereses que favorecen a la colectividad o la perjudican. En este punto entra en juego el interés de la colectividad del acceso a la educación.

El fomento a la educación asimismo puede adoptar distintas formas, no solo la percepción de una cantidad de dinero que es la más frecuente, pueden establecerse exenciones en el pago de las matrículas, en libros, el aumento del número de plazas, de financiación, la colaboración en proyectos de investigación... etcétera.

1.5 REGULACIÓN DE BECAS Y AYUDAS Y SU RELACIÓN

Las ayudas al estudio como se ha expuesto, se derivan del derecho a la educación pero su naturaleza jurídica se enmarca en la Ley General de Subvenciones, en adelante LGS, de la actividad de fomento como norma básica y general. La regulación específica del sistema de becas del Estado se contiene el Real Decreto 1721/2007 de 21 de Diciembre modificado por el Real Decreto 609/2013 y el Real Decreto 688/2020 de 21 de Julio, que modifica parcialmente al anterior. Esta norma se ampara en la LGS aunque

establece sus diferencias o especialidades. La regulación del sistema por medio de reglamento viene determinado en la Ley 24/2005 de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad. Asimismo se establece la necesidad de que cada año se regule de forma reglamentaria los umbrales y cuantías para cada curso académico.

En este apartado se estudia la relación entre la LGS y la norma específica, los aspectos que comparten y en los que difieren. Comenzando por los aspectos que los unen destacar los siguientes:

- A efectos definitorios, el concepto de becas y ayudas al estudio cumple con lo dispuesto en el artículo 2 de la LGS para considerárseles como subvenciones. Se definen como entregas de contenido económico otorgadas por las Administraciones Públicas a sujetos que cumplan una finalidad específica, la de iniciar o continuar enseñanzas oficiales en el territorio nacional. Esta entrega se realiza a título gratuito en favor de un interés social como es la educación.
- Los beneficiarios se someten a la comprobación y actuaciones que les sean requeridas con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos. De la misma manera, se les exige el uso de los fondos recibidos en el fin comprometido. Las universidades verifican y comprueban un mínimo del 5% de las becas concedidas. El interesado se encuentra en una posición jurídica doble: activa, de poder exigir a los poderes públicos una conducta y pasiva, de cumplir el deber exigido.
- Por el incumplimiento de los requisitos y obligaciones se prevé el proceso de reintegro o devolución y el pago de intereses de demora que corresponda. Se les aplica lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la LGS.
- La gestión de las ayudas debe realizarse conforme al principio de publicidad, que implica la publicación previa de las bases reguladoras en el Boletín Oficial del Estado, y a los principios de eficiencia y eficacia en relación con el logro de objetivos.
- Debe atenderse a las incompatibilidades que se puedan establecer para la percepción de otras subvenciones para la misma finalidad, artículo 19 LGS y artículo 38 del RD 1721/2007. En concreto, en la convocatoria del curso 2020/21, figura como caso de imposibilidad la percepción de más de una beca aunque se realicen simultáneamente más de un estudio. Para que puedan ser

compatibles otras ayudas públicas o privadas, la entidad convocante tendrá que solicitarlo a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa. Se excluyen para la incompatibilidad las becas de colaboración convocadas por el Ministerio de Educación y las becas Erasmus, entre otras.

- Las becas, como subvenciones públicas, se rigen en cuanto a procedimiento y normas aplicables a las del derecho administrativo (art.5 LGS). La concesión de subvenciones es una potestad administrativa⁵ habilitada por ley a las administraciones por su vinculación al interés general y sujeta al control jurisdiccional competente (contencioso – administrativo⁶). Esa facultad se articula a través de un procedimiento administrativo que determina una serie de plazos, actos y obligaciones en los que el interesado puede intervenir aportando documentos, solicitando información o interponer recursos como medio de revisión. Todo esto regulado en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Las notas características que marcan distancia de las dos normas con respecto a las becas y ayudas son:

- La exclusión de la concurrencia competitiva, ya que la concesión de becas radica de forma directa cuando no se fije un número exacto de beneficiarios, según lo establecido en la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad. Por tanto, se les aplica en cuanto a su procedimiento de concesión lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la LGS.
- Para obtener la condición de becario, no será necesario cumplir los requisitos del artículo 13.2 de la LGS, como son no estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias, tener residencia en un paraíso fiscal o haber sido condenado mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de percibir subvenciones por diversos delitos. Esta nueva exclusión se entiende con la finalidad de no negar el acceso a la educación en condiciones desfavorables, lo que pone de relieve la importancia del derecho a la educación y su primacía.

⁵ Las potestades administrativas son habilitaciones reconocidas por el ordenamiento jurídico otorgadas a la Administración para satisfacer el interés general. Pueden ampliar o reducir los derechos de los ciudadanos. Otras potestades son la potestad reglamentaria o la potestad sancionadora.

⁶ La actuación de las Administraciones Públicas, siempre que se aplique el Derecho Administrativo, está velada por la jurisdicción contencioso - administrativa. El objetivo es evitar cualquier indefensión de los ciudadanos en sus intereses legítimos, artículo 24 de la CE.

1.6 IMPORTANCIA DEL FOMENTO AL ESTUDIO UNIVERSITARIO

Para poder valorar la importancia del fomento al estudio en forma de becas y asegurar el derecho a la educación de los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables, se exponen varios argumentos acompañados de datos cuantitativos que respaldan el fundamento general.

- En el sentido de la igualdad de oportunidades. Cursar durante cuatro años un grado universitario tiene dos clases de costes: temporal y económico. El primero de ellos afecta de forma igualitaria a todos los estudiantes pero el segundo repercute y condiciona especialmente el acceso entre aquellos estudiantes que provienen de clases medias y que se verían obligados a depender de sus familias en mayor o menor medida. Gracias al sistema de becas, independientemente de la forma que adopte (se estudiará más adelante), en España durante el curso académico 2018/19, el 29,9%⁷ de los estudiantes matriculados en grado de forma presencial en universidades públicas tenían la condición de becario. En cifras suponen un total de 383.566 estudiantes de los cuales el 35,7% de beneficiarios pertenecía al umbral de renta más bajo y el 60,5% al umbral 2. El coste de la universidad se aminora entre aquellas familias que menos recursos disponen al ser beneficiarios de beca (por pertenecer a los umbrales de renta marcados), facilitando el acceso de todos los estudiantes a la universidad. En el trabajo de Langa-Rosado, D. (2019) se identifica la beca como un componente decisivo que posibilita la apuesta universitaria, la cual es muy costosa y que supone depender del entorno familiar.

El coste económico en realidad repercute a todos los estudiantes sin tener en cuenta los recursos familiares, puesto que puede existir una dependencia de esos recursos. No obstante, se parte de la disposición legal de que las ayudas o becas deben distribuirse entre las clases sociales más vulnerables.

- En el sentido de impulsar el progreso académico. Conseguir una beca al estudio fomenta el compromiso del estudiante con los estudios, ya sea por la sujeción de mantenerla o por otra causa, determinando un aprovechamiento académico. En el informe de Datos y cifras del Sistema Universitario Español, publicación 2019/20 se presentan muchos indicadores útiles como la tasa de rendimiento que

⁷ Datos extraídos del Sistema Integrado de Información de España. Estadística de becas y ayudas al estudio en enseñanzas universitarias. Curso 2018 – 2019.

mide la relación porcentual entre el número de créditos superados y los matriculados entre estudiantes beneficiarios de beca y no becarios. La tasa de rendimiento del curso 2017/18 que afecta a los becarios es del 87,7%, más de un 10% de diferencia respecto a los no becarios. También se observa esa tendencia superior de los becarios en indicadores como el número medio de créditos aprobados (51,8% en becarios frente a 36,2% de los no becarios) o la tasa de abandono del estudio en el primer año (15,5% en becarios y 23,9% para no becarios). La tendencia de esos indicadores se repite en otros años como muestran las cifras del mismo informe de datos del curso 2018 – 2019.

- En el sentido de promover la riqueza, el empleo y el ascenso social. Estar en posesión de un título universitario impulsa la ocupación de un puesto de trabajo, por ende, su fomento mejora la perspectiva de futuro de los individuos. Existen diversos estudios que respaldan esta idea. Las personas con estudios superiores poseen un 29% más de probabilidad de encontrar empleo respecto a los que no los tienen, y además se ha comprobado que mantienen mejores salarios y condiciones laborales que la media de individuos, J.M Pastor y C. Peraita (2014). Otro rasgo importante que se observa en el estudio⁸ de M. Valdés (2018), que concretamente afecta a estudiantes becarios, es el ascenso de clase social. Se desprende que la condición de becario incrementa las opciones de ascender socialmente. Se observa que un 56,7% de los estudiantes becarios encuestados ascendieron de posición mientras que quienes no recibieron una ayuda en ningún momento de su etapa estudiantil, el ascenso fue del 39,1%. Es lógico pensar que quien se encuentra en una posición social media, tiene más probabilidades de ascender recibiendo estímulos, mientras que los que proceden de clases altas tienden más a mantener su estatus.

2. LA GESTION DE LAS BECAS UNIVERSITARIAS

La tramitación de las solicitudes de becas universitarias de carácter general, convocadas por el Ministerio de Educación, es llevada a cabo por órganos de selección presentes en cada universidad. Cada unidad de becas gestiona las solicitudes de los alumnos matriculados en el mismo centro. En la convocatoria para el curso 2020/21, el órgano de selección como órgano colegiado se constituye antes de la finalización del plazo de

⁸ Con variables obtenidas a partir del Estudio Opinión Pública y Política Fiscal, CIS 2013 – 2017.

presentación de las solicitudes y se forma de acuerdo a la siguiente composición: un presidente elegido por el rector de la universidad, un vicepresidente que puede ser el gerente de la universidad o “persona en quien delegue”, un secretario como jefe del órgano de selección y los vocales que son elegidos como mínimo tres profesores, un representante de la Comunidad Autónoma y tres personas que representen a los estudiantes, sean becarios del Estado y hayan sido elegidos como tal por los estudiantes.

El Ministerio de Educación va remitiendo a las unidades de becas las solicitudes que se van presentando por vía telemática. Al mismo tiempo se va reuniendo la información académica de los solicitantes. La segunda tarea que realizan las unidades de becas es determinar si la solicitud cumple o no los requisitos generales establecidos. Como resultado de esta tarea pueden formular requerimientos para subsanar los posibles defectos que se estudien o proponer la denegación en las solicitudes que no cumplan los requisitos generales. La notificación a los interesados la realizará el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Además, mediante una base de datos, el Ministerio verifica que los solicitantes cumplen los requisitos académicos y económicos. La información reunida es proporcionada por las administraciones tributarias correspondientes en la materia económica y las unidades de becas respecto a los demás requisitos.

La Subdirección General de becas, ayudas y promoción educativa, que ocupa la posición de órgano instructor del procedimiento, eleva las propuestas de concesión de los órganos de selección además de formular la propuesta de denegación de las solicitudes. El listado definitivo de becarios es publicado en la sede electrónica del Ministerio. En caso de denegación, se abre la posibilidad de interponer un recurso administrativo de reposición⁹.

El Director General de Planificación y Gestión Educativa ordena la provisión de caudales al Tesoro Público y Comunidades Autónomas. Dicho esto, se procede al pago de las becas aprobadas o concedidas. Este proceso se alarga en varias fases, debido a la caracterización de la cuantía variable. En el caso del importe de la beca matrícula, es compensado directamente a las universidades y Comunidades Autónomas, previa

⁹ Se interpone como medio de revisión de los actos de la Administración por quien está legitimado para ello. El recurso de reposición es potestativo contra aquellos actos que agotan la vía administrativa. Lo resuelve el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de 1 mes.

solicitud de las universidades a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

Posteriormente a la tramitación y adjudicación existe un órgano que se encarga de analizar el desarrollo del programa de becas estatal y también de los programas de las Comunidades Autónomas. Se trata del Observatorio Universitario, un órgano que se configura por el RD 1220/2010, de 1 de Octubre, por el que se crea el Observatorio Universitario de Becas, Ayudas al Estudio y Rendimiento Académico. La creación del ente ya estaba dispuesta en la LO 6/2001 de Universidades para la realización de informes que contribuyan a la eficiencia y transparencia del sistema de becas. El Observatorio Universitario funciona como órgano colegiado¹⁰ de asesoramiento adscrito a la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación. Cuenta con la participación de agentes sociales, representantes de estudiantes, de las universidades y de las Comunidades Autónomas.

Su papel es importante para examinar los resultados del desempeño de las becas y ayudas y poder formular recomendaciones para su posible mejora.

3. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE BECAS ESTATAL

El actual sistema viene regulado por el Real Decreto 1721/2007 por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas, que ha sido modificado y complementado constantemente por otras fuentes como sentencias y los reglamentos anuales que establecen los parámetros del sistema de becas y ayudas para cada curso. Para este análisis se tiene en cuenta el decreto mencionado y el RD 688/2020 por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2020/21.

Hay que comenzar marcando la diferencia entre becas y ayudas al estudio, las primeras obedecen al aprovechamiento académico del solicitante mientras que las segundas solo atienden a las circunstancias socioeconómicas.

¹⁰ La Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público define los órganos colegiados como los formados por 3 o más personas con funciones de decisión, propuesta, asesoramiento y seguimiento. Actúan integrados en la Administración General del Estado o de cualquiera de sus organismos públicos. Para su creación se requiere de una norma específica y que sea publicada en el BOE con las competencias anteriormente expuestas.

Para las enseñanzas universitarias, dentro de la categoría estudios postobligatorios, se enuncian la concesión de becas formadas por dos componentes descritos en la tabla 1, y que a su vez engloban distintos conceptos.

Tabla 1: Componentes de beca para estudios universitarios de grado del sistema estatal

Cuantía Fija	Cuantía Variable
<u>Beca de Matrícula.</u> Supone el coste de los créditos matriculados por primera vez. La única que no requiere concreción en cada curso.	Consiste en una cantidad que resulta de la consideración de la nota media del expediente del solicitante y su renta familiar. En cada curso se concreta un mínimo y máximo sobre la cantidad que resta de asegurar a los beneficiarios los componentes de la cuantía fija, excepto de la beca matrícula. En el curso 2020/21 su concesión se prevé para quienes no superen el umbral 2, es decir, los comprendidos entre el umbral 1 y 2 de la renta familiar.
<u>Cuantía en función de la renta del estudiante,</u> según los umbrales.	
<u>Cuantía en función de la residencia</u> del solicitante durante el curso. Sujeta a la necesidad de residir fuera del domicilio familiar por la distancia con el centro.	
<u>Cuantía en relación al rendimiento académico excepcional.</u> A partir de 8 puntos de calificación media.	
<u>Beca Básica:</u> Prevista para otros niveles.	

Otro tipo de cuantías que forman parte de la beca son las adicionales y se prevén en el caso de desplazamiento para alumnos con residencia familiar fuera de la península y que deban viajar a ésta donde radica el centro (artículo 6 RD 688/2020). Y finalmente, otros componentes adicionales para el caso de alumnos y alumnas con discapacidad y víctimas de violencia de género (disposición adicional primera y segunda del RD 688/2020).

La casuística que se puede presentar, según el caso, puede ser muy amplia. Existe una separación entre el perfil de solicitante y los diversos conceptos de beca a los que se puede aspirar u obtener. El tipo de solicitante viene marcado por su nacionalidad, títulos en posesión, rendimiento y renta. Por lo que todo solicitante debe atenerse a tres clases de requisitos o condiciones. Estos requisitos determinarán la concesión de uno, varios o ningún componentes de la cuantía fija o de la cuantía variable.

- A. Requisitos generales: los/las solicitantes deben estar matriculados/as en las enseñanzas del sistema educativo español. No pueden ser beneficiarios de beca los solicitantes que posean un título de equivalente o nivel superior respecto a los estudios que se pretenden cursar. Tampoco podrán ser beneficiarios a quienes les reste la acreditación del idioma extranjero para la obtención del título. Otro aspecto importante es la nacionalidad, se requiere ser español; para ciudadanos de la Unión Europea se precisa ser trabajador o tener la residencia permanente; y para el resto de nacionalidades deben acreditar la situación de residencia.
- B. Requisitos económicos: se tendrán en cuenta la renta del solicitante o renta familiar y su patrimonio. La cantidad que exceda de los umbrales indicados dejará sin derecho a beca a esos solicitantes. Los artículos 15 y 17 del RD 1721/2007 determinan la consideración de renta familiar y miembros computables. A través de tres umbrales se establecen distintos componentes de manera que a mayor renta descenden el número de componentes. En el umbral 2 ya no se percibe la cuantía de la renta y en el último umbral, el tercero, solo se contempla la cuantía de excelencia y la beca matrícula. Respecto al patrimonio se establece que la suma de los valores catastrales de los bienes urbanos, que pertenezcan a cualquier miembro computable, no debe exceder de 42.900,00€, excluyendo la vivienda habitual. Además se establece un límite para los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario que no ha de superar los 1.700 euros.
- C. Requisitos académicos: se exige matrícula completa (60 créditos) para poder percibir los componentes que correspondan de la cuantía fija y variable. Se exige modalidad presencial para, en concreto, las cuantías ligadas a la renta y residencia. En matrícula parcial (entre 30 y 59 créditos) se opta a percibir la cuantía variable mínima que se fije y la beca de matrícula. No obstante, el motivo de la matrícula parcial puede radicar por el número limitado que reste al alumno por cursar, siendo razón ésta para recibir todas las cuantías que procedan (art. 22. c) RD 1721/2007).

En cuanto a requisitos de rendimiento, para el acceso por primera vez a los estudios de grado, se debe acreditar una nota en la prueba de acceso o enseñanza de 5,00 puntos y así optar a los componentes de becas de cuantía fija y cuantía variable. Es preciso aclarar que, antes de las modificaciones introducidas por el

RD 951/2018 de 27 de Julio, la nota exigida era de 6,50 puntos. Durante el transcurso del primer y, posteriores años, para mantener la beca y evitar el reintegro de todos los componentes sin incluir la beca matrícula, se exige la superación del 50% de créditos matriculados, con las excepciones de que para aquellos que cursen Ciencias o Enseñanzas Técnicas se exige el 40%. Por otra parte, para poder optar a beca en los cursos posteriores a primero, se debe haber superado en el curso anterior un porcentaje mínimo que varía según la rama de estudios que se curse: en Artes y Humanidades del 90% al igual que Ciencias Sociales y Jurídicas, el 80% para ciencias de la Salud, y un 65% para Ciencias y Enseñanzas Técnicas.

La posibilidad de conseguir la condición de becario está abierta para un año más respecto al plazo previsto para el plan de estudios y alcanza a todos los alumnos, no obstante para enseñanzas técnicas se puede disfrutar de hasta dos años más.

3.1 ANÁLISIS DEL SISTEMA ESTATAL: MODIFICACIONES.

Una vez descrito el actual sistema, se procede a hacer un análisis de las mejoras introducidas.

El primer aspecto que se analiza son los cambios introducidos por las normas, el RD 951/2018 y EL RD 688/2020 que han rebajado la nota para ser beneficiario de beca. La primera norma cambió de 5,5 a 5,00 para ser beneficiario de beca matrícula para el curso 2018/19. La segunda modificó de 6,5 a 5,00 puntos en el presente curso 2020/21 para optar a todos los componentes. Esta exigencia de nota mínima para ser beneficiario de beca radicaba en asegurar cierto desempeño del alumnado becario.

Tabla 2: Tasas de rendimiento y éxito de alumnos en universidades públicas que han accedido a grados por nota de admisión.

Curso 2016 - 2017		
Nota de admisión	Tasa de rendimiento	Tasa de éxito
5 – 5,50	62,6%	76,3%
5-50 - 6	65,1%	78,5%
6 – 6,5	68,2%	80,7%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del informe Datos y Cifras del Sistema Universitario Español, publicación 2019/20. Ministerio de Universidades.

En la tabla se muestra la tasa de rendimiento entendida como la relación porcentual entre el número de créditos superados y el de matriculados. La tasa de éxito relaciona el número de créditos superados y el número de créditos presentados.

Los alumnos que accedían a un grado universitario con tales notas obtienen datos favorables de rendimiento y éxito que superan el límite del 50% marcado para el reintegro de beca. La decisión de rebajar la nota para optar a ser beneficiario posibilita que más estudiantes tengan derecho a beca y que pueden mantenerla, al menos en el primer curso teniendo en cuenta los requisitos académicos. Hay que añadir que la condición de becario, como se ha visto anteriormente, estimula el rendimiento académico y los datos de estos estudiantes no son de becarios. Para medir el impacto de la bajada de nota, a falta de datos más actuales se desprende una subida del 1,5% ¹¹ de beneficiarios de beca de carácter general entre los cursos 2017/18 y 2018/19. El incremento respaldaría la subida de beneficiarios con la bajada de nota para optar a beca matricula, de solo medio punto. Para el segundo cambio y más importante actualmente no hay datos tan recientes.

Este cambio en el requisito de nota, es muy trascendente puesto que aminora la política de becas del aprovechamiento en favor del derecho a becas según las condiciones socioeconómicas.

En cuanto a las modificaciones introducidas por el RD 688/2020 que afectan a los requisitos económicos se desprende una ampliación en el umbral 1 respecto al del curso anterior regulado por el RD 430/2019.

Tabla 5: Comparativa de los umbrales 1 económicos¹² para acceder a todos los componentes de beca.

¹¹ Datos procedentes de Estadística de Becas y ayudas al estudio en enseñanzas universitarias. Sistema Integrado de Información Universitaria. Curso 2018/19.

¹² Cantidades expresadas en euros.

	Umbral 1 para el curso 2020/21	Umbral 1 curso 2019/20
Familias 1 miembro	8.422 – 8.871	3.771 – 3.962
Familias 2 miembros	12.632 – 13.306	7.278 – 7.646
Familias 3 miembros	16.843 – 17.742	10.606 – 11.143
Familias 4 miembros	21.054 – 22.177	13.909 – 14.613
Familias 5 miembros	24.423 – 25.726	17.206 – 18.076
Familias 6 miembros	27.791 – 29.274	20.430 – 21.463
Familias 7 miembros	31.160 – 32.822	23.580 – 24.773
Familias 8 miembros	34.529 – 36.371	26.660 – 28.009

Fuente: RD 688/2020 y RD 430/2019.

Como se vislumbra, se trata de una ampliación considerable y necesaria ya que los umbrales no se actualizaban desde el curso 2010/11. Esta mejora afecta a las familias con menos recursos; el umbral 2 y 3 permanece igual. La ampliación recoge 8.000€ de mejora y que marca el punto de inflexión del umbral 1 al 2 con la correspondiente diferencia de obtener la cuantía fija de la renta (1.700€). Además por cada miembro más de la familia se establecen diferencias, de pasar a estar entre 3.079 – 3.235€ en el curso 2019/20 a 3.360 – 3.548€ en 2020/21.

Este incremento en el umbral de la renta responde a la equiparación con el umbral de pobreza¹³. En el informe Evolución de la pobreza en España 2009 – 2018, Principales indicadores del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, se observa que la renta media anual neta de los hogares españoles ha ido descendiendo desde al año 2011 hasta el año 2018 donde se ve una recuperación. En ese año el umbral de riesgo de pobreza de una persona es de 8.871€ de ingresos, cifra que coincide con el umbral de las becas actual.

Otra modificación del sistema de becas es directamente la elevación de las cantidades que se perciben por la cuantía fija ligada a la renta y de la cuantía ligada a la residencia

¹³ El umbral de pobreza es un indicador que analiza el nivel de ingresos máximos y mínimos por hogar. Su valor está vinculado a la distribución de la renta entre la población. Puede ser absoluta o relativa. Lo utilizan el INE, la ONU y diversas entidades.

del estudiante. La primera suma 100€ más respecto al curso anterior y 200€ respecto a la cuantía del curso 2017/18. La segunda suma también 100€ respecto al curso anterior y que aumenta en 200€ respecto a los cursos 2017/ 2018 y 2018/19.

3.2 ANÁLISIS DEL SISTEMA ESTATAL: PROBLEMAS

En esta sección se estudian ahora los problemas del sistema de becas estatal. Un aspecto del actual sistema, que si bien ha mejorado respecto a cursos anteriores, aún existe capacidad de mejora. Para la permanencia de la condición de becario respecto a cursos posteriores de primero se observan barreras condicionadas al mérito para aquellos alumnos que estudian grados de las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas, y Artes y Humanidades. El aprovechamiento académico es sin duda indispensable para la permanencia de la condición de becario tal y como se expresa en las distintas leyes: “Todos tienen derecho a acceder a niveles superiores en función de sus aptitudes”¹⁴, “la becas se conceden atendiendo al aprovechamiento académico del solicitante”¹⁵, “El Estado establecerá un sistema general de becas destinado a remover los obstáculos a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento”¹⁶. Pero se debe diferenciar el aprovechamiento del logro según el nivel de exigencia. Es decir, puede darse un buen rendimiento académico sin alcanzar el mérito. Este parámetro es subjetivo y depende de la consideración de cada legislador del nivel de exigencia que debe estar presente en el sistema de becas. El problema es que la exigencia del 90% de créditos a superar en el primer curso y posteriores, de las ramas de estudio indicadas, para poder optar a solicitante de beca en segundo curso o posteriores, plantea la posibilidad de que un número de estudiantes no puedan mantener la condición de becario, y por consiguiente, su derecho a la educación se ponga en riesgo.

En el hipotético caso de un estudiante con condiciones económicas desfavorables que es beneficiario de beca y está matriculado de forma completa en 60 créditos, si cada asignatura supone en términos generales 6 créditos, debe aprobar 9 de las 10 asignaturas. Claramente se observa la rigidez de este requisito académico que se acerca más a la superación completa del curso que a un aprovechamiento académico.

¹⁴ Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, Reguladora del Derecho a la Educación, artículo 2.

¹⁵ Real Decreto 1721/2007 de 21 de Diciembre, artículo 1.

¹⁶ Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre, de Universidades, artículo 45.1

En las tablas siguientes se proporcionan datos acerca del porcentaje de beneficiarios de beca de la Administración General del Estado en estudios universitarios de grado que pierden la beca. Si bien esta pérdida de la condición de beneficiario puede deberse a más motivos que el incumplimiento de los requisitos académicos planteados, como puede ser no superar el 50% de créditos, sí se puede excluir el incumplimiento de los requisitos económicos que se obvian que se cumplen al ser beneficiarios y causar baja de matrícula puesto que la tasa de pérdida recogida muestra los alumnos que siguen matriculados a pesar de la pérdida de apoyo económico.

Tabla 3: Porcentaje de beneficiarios que pierden la condición de becario tras su primer curso y continúan sus estudios.

Rama de estudios	Curso 2015 - 2016	Curso 2016 -2017
Ciencias S. y J.	37,2%	35,2%
Artes y H.	31,9%	30,3%

Fuente: Informe Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Ministerio de Universidades, publicaciones 2018/19 y 2019/20.

Estos datos muestran que 1/3 alumnos perdían la condición de becario en el primer curso. El sistema de becas que había para esos cursos era aún más estricto respecto a los requisitos académicos del curso anterior. El sistema en cuestión ha estado vigente hasta el curso 2020/21 y consistía en superar el 100% de los créditos en Ciencias Sociales, Artes y Humanidades y Ciencias de la Salud, y el 85% en enseñanzas técnicas. De forma alternativa también se podía ser beneficiario si se entraba en los parámetros de notas actuales pero con la condición de mantener una nota media en los créditos superados de 6,5 puntos en Ciencias Sociales y Jurídicas, Artes y Humanidades, Ciencias de la Salud, y de 6,00 puntos en el resto. De este requisito dependía el optar a beneficiario de la mayoría de los componentes (cuantía ligada a la renta, residencia y variable).

Tabla 4: Porcentaje de beneficiarios que pierden la beca tras el 2º curso y continúan sus estudios.

Rama de estudios	Curso 2014 - 2015	2015 -2016
Ciencias S. y J.	12,5%	11,4%
Artes y H.	13,9%	13,1%

Fuente: Datos del informe Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, publicaciones 2018/19 y 2019/20.

Estos datos presentados acreditan la situación de riesgo de abandono de una parte del alumnado con condiciones económicas desfavorables que han perdido la ayuda por requisitos académicos en primer y segundo curso con el sistema de becas anterior.

La vinculación del rendimiento a la condición de beneficiario no se critica, sino la rigidez de ese aprovechamiento. Aunque el sistema actual haya mejorado ese aspecto, el problema del riesgo sigue existiendo. Por otro lado, marcar el sesgo de que para ciertos estudiantes de concretas ramas se les exija un mayor rendimiento. Cada estudiante elige los estudios a cursar en base a sus capacidades y preferencias conociendo sus limitaciones, no se debería comparar a una estudiante que estudia humanidades con otro que elige una ingeniería. Este trato diferencial se aleja de la igualdad de oportunidades. Una propuesta de solución al problema es una pérdida proporcional de la cuantía de la beca en función al número de créditos no superados. Es decir, que si no se superan el número exigido de créditos del 90% para los estudios referidos, no se pierda la totalidad de la beca en cuestión. Se trataría de dar más margen al aprovechamiento estableciendo nuevos tramos que irían a partir del 50% de créditos superados pues este porcentaje ya funciona como límite de reintegro. Los tramos serían: 50 - 60, 60 – 70, 70 – 80, y 80 a 90 de créditos superados para los que se establecería ciertas cantidades económicas.

Otro problema respecto a los requisitos económicos es en base a que para su cálculo y determinación solo se tiene en cuenta los ingresos y patrimonio personal o familiar de la renta del último año. Siendo posible que existan periodos de variación, dando a entender situaciones que no se ajustan a la realidad. Sostener la recomendación de Save The Children, Becas para que nadie se quede atrás (2018): “*Tener en cuenta la media de los*

ingresos familiares de los dos o tres últimos años para evitar que fluctuaciones económicas puntuales, propias de la vulnerabilidad, afecten al acceso de becas”.

El último punto crítico es sobre la separación de la cantidad económica a percibir en dos componentes, que no sería problemático si la cantidad variable no dependiera del montante sobrante del número de beneficiarios de la cuantía fija. Lo que viene a significar que es una cuantía volátil que puede variar cada año creando incertidumbre y dejando el peso de la ayuda económica en las cuantías fijas. La cuantía variable representó en los cursos 2016/17 y 2017/18 más del 30%¹⁷ del importe total de las becas. Si bien en los cursos pasados la variación del importe total de cuantía variable no ha sufrido grandes cambios (recogidos en la tabla 6), en el presente curso académico (2020/21) a falta de los datos oficiales del número de beneficiarios, se ven indicios de una bajada brusca en esta cuantía, debido al mayor número de beneficiarios. Es más, ya se preveía¹⁸ un gran aumento del número de beneficiarios con la mejora o disminución tanto de los requisitos económicos y académicos anteriormente expuestos. Lo que convendría una importante línea futura de investigación. En todo caso, se propone como otras recomendaciones, SavetheChildren (2018), la de eliminar o paliar la cuantía variable asegurando el importe de la beca en la cuantía fija, dejando de forma residual el importe de la cuantía variable.

Tabla 6. Número de beneficiarios e importe de la cuantía variable por coeficiente.

Convocatorias AGE	Importe Cuantía Variable ¹⁹	Nº de beneficiarios C. Variable
2016 - 17	290.974.042,3€	235.661
2017 - 18	298.919.336,9€	240.231

Fuente: elaboración propia con datos de los informes: Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, publicaciones 2018/19 y 2019/20.

¹⁷ Dato extraído de los informes Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Publicaciones 2019/ 20 y anterior.

¹⁸ Previsiones del ejecutivo sobre que los beneficiarios universitarios aumentarían más de un 30%, según el periódico Infolibre (2020), *Aprobado el Real Decreto de becas con un incremento del 22% del presupuesto, hasta 1.900 millones.*

¹⁹ Importe total concedido de cuantía variable por coeficiente, se excluye la variable mínima de 60€.

4. SISTEMAS DE BECAS Y AYUDAS SEGÚN EL TERRITORIO: POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y UNIVERSIDAD.

De acuerdo con la competencia que poseen, estudiada en los puntos anteriores, las Comunidades Autónomas pueden instrumentar sistemas propios de becas y ayudas sin que puedan interferir en el sistema estatal de carácter básico. Así pues, se destacan algunos sistemas que complementan el marco de becas a estudios universitarios y de los que se derivan importantes diferencias según en el territorio en el que se estudie.

- Comunidad de Andalucía. En este caso, desde el curso 2017/18 existe una medida que bonifica los créditos superados en primera matrícula. Esta bonificación consiste en el 99% del precio de esos créditos siempre que se cumplan unos requisitos básicos. Esta ayuda es compatible tanto con los beneficiarios del sistema general siempre que el importe de la matrícula no haya sido cubierto, como por los no beneficiarios del sistema estatal. Se aplica a partir del segundo curso por lo que beneficia la permanencia y su trámite se realiza en el momento de formalizar matrícula. Es una bonificación muy amplia abarcando a estudiantes de todo tipo de nivel económico y que solo se exige como requisito fundamental aprobar los créditos. Tiene una importante trascendencia aproximándose a la gratuidad de los estudios superiores. La medida está regulada actualmente en el Decreto 106/2020 de 28 de Julio por el que se determinan los precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía.
- Comunidades de Madrid y Cataluña. En estas comunidades existen también sistemas de becas o ayudas que palían en cierta medida el pago de la matrícula, no obstante no son tan amplios como el caso anterior. En Cataluña se da la beca equidad que consiste en la aplicación de un porcentaje máximo de hasta el 80% que bonifica el precio de la matrícula. Se otorga teniendo en cuenta la renta del solicitante según determinados umbrales económicos más amplios que los del sistema estatal. El plan Seguimos opera en el caso de Madrid, cuyo objetivo es facilitar el acceso y permanencia de los estudiantes por razones socioeconómicas. La ayuda cubre total o parcialmente la matrícula hasta cierto importe concreto, (1450€ en la convocatoria 2019/20) y con asignación presupuestaria máxima, siempre que la renta del solicitante se adecue a los umbrales marcados. Éstas últimas se conceden por concurrencia competitiva y opera la incompatibilidad para otras ayudas de entidades públicas.

- En la Comunidad Valenciana existe la beca salario y una beca para el pago de la matrícula. Ambas se conceden en régimen de concurrencia competitiva (orden descendiente por nota media del alumnado) y con un fondo máximo en los dos casos. Además se tienen en cuenta la renta con determinados umbrales que si se superan se deniega su concesión. Este caso es distinto al tener en cuenta la beca salario. Es una ayuda que es compatible con las de carácter general, con la cuantía ligada a la renta, que en caso de concederse ambas cuantías, el importe máximo se mantiene en los 6.000€. Además se deben cumplir unos requisitos académicos respecto al curso anterior.
- Castilla y León. En esta comunidad se da un sistema para alumnos de 2º curso de grado y posteriores que siendo beneficiarios del sistema estatal de becas, no cumplieron los requisitos académicos para el componente de la cuantía ligada a la residencia. También se otorga una ayuda complementaria a la renta para los alumnos que estén por debajo del umbral 1 del sistema estatal. En este caso existe intencionalidad de favorecer las condiciones a los alumnos con mayor peligro de abandono de estudios, primero en el caso de estudiantes que deben hacer el esfuerzo de cambiar de residencia y cumplir con los requisitos académicos antes expuestos y criticados por su rigidez. Y en el segundo caso, se ocupa de alumnos con rentas muy bajas. Se regulan por la Orden EDU/1158/2018 de 23 de Octubre. Por otro lado, es necesario aportar que en esta comunidad no se da ningún plan de exención de precios públicos propio para universitarios de grado.
- Comunidad Foral de Navarra. En este último caso que se expone existe un sistema propio y complementario al del Ministerio de Educación. Tiene una asignación concreta por la cual si no es suficiente el crédito presupuestario para abonar todas las becas, se ordenarán por orden de menor a mayor renta familiar. Este sistema aporta ayudas para matrícula, residencia, transporte, comedor y expediente, entre otros. Se establecen requisitos académicos de superación mínima del 60% (Ciencias e Ingeniería) y 80% (para el resto) de los créditos matriculados en el curso anterior. Y requisitos económicos con cuatro umbrales indicados. Si se es beneficiario de la beca del Ministerio, se recibe la diferencia entre ambas. El procedimiento está regulado en la resolución 102E/2020 de 9 de Octubre de la Directora General de Universidad.

Habiendo contrastado las diferencias más significativas entre los sistemas de becas de las comunidades, se procede a enunciar de forma general algunos **programas de becas que promueven las universidades** ordenadas según su **tipología**.

- Premios a la excelencia académica. Ayudas concedidas a estudiantes por alcanzar cierto rendimiento académico en el centro determinado. Así pues en la Universidad de las Palmas de Gran Canaria se da el programa “Becas Santander Progreso” que concede 6 becas de un importe de 1.000€ a estudiantes que presenten una nota media por encima de la establecida. En la Universidad de Almería para el curso 2019/20 se otorgó una ayuda de 300€ para los estudiantes que hubieran conseguido una nota no inferior a 7,00 de calificación media en la convocatoria de Junio siempre que fueran beneficiarios de otras becas y ayudas. El último ejemplo viene dado por la Universidad Europea del Atlántico en Cantabria en la que por obtener la calificación de Matrícula de honor se exime del pago de la matrícula. También por alcanzar una nota entre 9 y 10 se bonifica el 75% de la matrícula.
- Ayudas por vulnerabilidad. Son compensaciones que intentan adecuarse a situaciones de graves dificultades causadas por crisis económicas o de otro tipo. La Universidad de Zaragoza en el curso 2020/21 convoca becas destinadas a sobrellevar los efectos de la crisis causada por la COVID 19. Se establece un baremo de puntuación que vincula distintas cantidades económicas a percibir desde 200€ a 900€. Los requisitos giran en torno a haber sufrido alguna consecuencia de la crisis sanitaria como el fallecimiento de alguno de los sustentadores del entorno familiar, sufrir patologías derivadas de la COVID, hallarse en situación de expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) o cualquier otra que pueda alegar y justificar el solicitante. Por otra parte la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla contó con el programa “Ayudas Sociales UPO” que permitía a estudiantes de grado y master con dificultades de adaptación a la docencia online contar con equipamiento informático de forma temporal y facilitaba la conexión a internet entre otras ayudas. Como requisitos para optar se encontraban sufrir una causa sobrevenida de disminución de ingresos, enfermedad, separación o divorcio, desempleo, etc.
- Ayudas para el conocimiento de idiomas. Se incentiva la participación en cursos de idiomas para su aprendizaje. La Universidad Autónoma de Barcelona

promueve una convocatoria de 80 becas para alumnos de grado, entre otros, con la finalidad de estudiar en su servicio de lenguas en el presente curso 2020/21. Se recibe una exención de la matrícula del curso de idiomas que puede ser del 50 o 100%. El proceso de adjudicación radica en un orden de prelación por nota media del expediente y se reservan 10 becas para beneficiarios de otras ayudas. Otro caso a destacar es la convocatoria de ayudas para capacitación lingüística de la Universidad de Granada para alumnos de grado que no poseen el nivel acreditado de B1 para la obtención del título. Se seleccionan 400 solicitudes atendiendo a los requisitos de estar matriculado en dicho centro y la asignación se realiza en función del número de créditos superados o cumplir con los criterios de renta del sistema estatal de becas.

- Becas de movilidad internacional. Se enmarcan en el programa ERASMUS + de la Unión Europea en su plan Estrategia Europa 2020. Se trata de ayudas de estancia y formación en un abanico de países asociados. Es gestionado por la Comisión Europea y las agencias nacionales de los países participantes. Está dirigido a estudiantes de educación superior principalmente, a profesores y organizaciones. La movilidad consiste en el intercambio de jóvenes durante un período que puede incluir formación teórica y práctica con el reconocimiento del centro de origen. Las universidades actúan como enlace de los estudiantes al programa, mediante sus convocatorias y acuerdos. Pueden establecerse requisitos de competencia lingüística por las instituciones de acogida y requisitos académicos en el proceso de selección. En la Universidad de Salamanca en su convocatoria para el curso 2020/21 establece como condición: “Para el disfrute de la beca Erasmus, los estudiantes deberán estar matriculados al menos en segundo año de sus estudios superiores”²⁰. Además como criterio de selección tendrá en cuenta el expediente académico. O la Universidad de Extremadura para el curso 2021/22 expresa como requisito “tener pendientes la superación de un mínimo de 30 créditos conducentes a la obtención del título por el que se solicita la movilidad”²¹.

²⁰ Servicio de Relaciones Internacionales. Universidad de Salamanca. Programa Becas Erasmus curso 2020/2021.

²¹ Resolución 1176/2020 del Rector de la Universidad de Extremadura. 18 de Noviembre de 2020.

5. COMPARATIVA INTERNACIONAL DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE BECAS Y AYUDAS PÚBLICAS

Estudiar y conocer el sistema universitario de otros países de Europa puede darnos un conocimiento para saber cómo se encuentra España en este ámbito. Comenzando por el precio de las matrículas universitarias de grado, se observan grandes diferencias que se agrupan en la tabla 7.

De forma mayoritaria, un gran número de países apuestan por el precio mínimo, de entre 0 y 100 euros de media en las matrículas. Estos países son muy diferentes entre sí, figurando del norte de Europa (Suecia, Noruega) como del sur (Grecia). España se sitúa en el eslabón segundo de los más caros junto a Italia con el que comparte grandes similitudes culturales. Los vecinos de Portugal y Francia poseen precios más bajos respecto a nuestro país.

Tabla 7: Precios de las matrículas universitarias de grado en Europa:

Rango de precios en euros	Países
Entre 0 y 100	Alemania, Austria, Dinamarca, Finlandia, Suecia, Noruega, Grecia, Chipre, Malta, República Checa, Polonia.
Entre 101 y 500	Francia, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Montenegro.
Entre 501 y 1.000	Portugal, Bélgica, Rumanía, Hungría, Islandia, Croacia, Serbia.
Entre 1.001 y 2.000	España, Italia, Suiza, Holanda.
Más de 2.000	Reino Unido, Irlanda, Letonia y Lituania.

Fuente: Los precios de las matrículas universitarias, becas, ayudas y beneficios fiscales en Europa, Federación de Enseñanza de Comisiones obreras.

El siguiente parámetro comparativo es el sistema de becas y ayudas que se da en los distintos países. Se exponen datos procedentes de: Comisión Europea/EACEA/Eurydice, 2018. Sistemas nacionales de tasas y ayudas a los estudiantes en la educación superior europea – 2018/19. Eurydice – Datos y cifras. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Existen en forma de apoyo al estudio universitario becas, ayudas, desgravaciones fiscales y préstamos reembolsables. Solo en Islandia y Reino Unido no se ofrecen becas públicas. Otros países que como España otorgan becas públicas son Portugal, Irlanda, Austria, Eslovenia, Croacia, Bosnia y Herzegovina, Grecia, Albania y Rumanía. Los préstamos públicos subvencionados se ponen a disposición en los países nórdicos donde la matrícula es gratuita, en Francia, Italia, Dinamarca, Alemania, Suiza, Bulgaria, entre otros. Esta forma consigue beneficiarios muy variados, desde el 1% de beneficiarios en Eslovaquia, Suiza o Francia a Reino Unido que sube al 90%. En el caso de las desgravaciones fiscales se suelen ofrecer a los padres de los estudiantes sobre el impuesto de la renta. Puede consistir en una deducción anual en tanto alzada por cada hijo que estudia o gastos exentos de impuestos hasta una determinada cantidad.

La asignación de los recursos públicos se realiza en función de diversos criterios. El más utilizado es en función de las condiciones económicas desfavorables de los estudiantes (renta familiar). Se observa en 32 sistemas de educación superior como Grecia, España, Austria, Holanda, etc. Otro enfoque de asignación utilizado es el éxito académico. En cinco países solo se tiene en cuenta la concesión basada en el mérito (Letonia, Albania, Bosnia...) mientras que en 17 países se da una combinación de ambos como Francia y Alemania. En otros países como Luxemburgo o Malta se da la llamativa concesión de becas universales, se conceden sin atender una causa específica como la renta o el mérito. Otro aspecto destacable es que en algunos países se establecen límites de edad para acceder tanto a las becas públicas como a los préstamos de financiación pública. Por ejemplo: en Polonia se fija como límite la edad de 25 años al inicio del programa para los préstamos públicos, en Alemania hasta 35 años para el sistema combinado de becas y préstamos.

Como último recurso de comparación se tiene en cuenta el porcentaje de estudiantes de grado que reciben beca en un curso concreto para analizar la cobertura del sistema. Cada país es muy diferente, en Grecia de forma general no se pagan matrículas ni otras tasas pero no existe un sistema normalizado de becas. Solo se llega a un 1% de beneficiarios de becas en función de las necesidades. En Alemania, curso (2018/19) no se paga matrícula pero sí tasas administrativas de hasta 75 euros. Las ayudas públicas alcanzaron el 22% de beneficiarios en función de sus necesidades en 2016. En Países Bajos se pagan tasas por matrícula y otros conceptos, y su sistema de becas cubre al 32% de estudiantes con beca en base a sus necesidades, (curso 2016/17). Finalmente en

España con datos del curso 2017/2018 las ayudas alcanzan al 28% de estudiantes a tiempo completo.

6. OTROS PROBLEMAS ACTUALES: DERECHO A BECAS Y AYUDAS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS VS PRIVADAS.

Se pone de manifiesto y en el foco del problema o debate que en algunas comunidades autónomas en sus propios programas de becas se puedan establecer diferencias según los alumnos procedan de universidades públicas o privadas. Esta separación no ocurre en el sistema estatal que solo menciona que las universidades privadas cuyos precios de matrícula no sean los oficiales aprobados por la comunidad, para la cuantía de la beca matrícula se tendrán en cuenta los precios públicos establecidos por la comunidad.

La diferencia ha sido denunciada por una universidad privada de Valencia respecto al sistema que promovió la Consejería de Educación de la Generalitat Valenciana en la Orden 21/2016 de 10 de Junio por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización de enseñanzas universitarias en la Comunidad Valenciana. Concretamente en la Orden se dispone respecto a los beneficiarios, que podrán solicitar beca los alumnos de las universidades públicas que integran el sistema universitario valenciano. Se menciona a los alumnos matriculados en universidades privadas que podrán hacerlo en las enseñanzas que determinen las convocatorias. La Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir insta un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional alegando la vulneración de los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución. Alega, sustancialmente, que se ha vulnerado el derecho de igualdad por el trato desigual al excluir del sistema de becas los estudios en las universidades privadas. La sentencia 191/2020 de 17 de Diciembre de 2020 recoge el pronunciamiento y desarrollo del asunto que reviste de otros aspectos a debate como la legitimación de la universidad. Centrando la atención en el problema en cuestión, la parte afectada representada por el abogado de la Generalitat descarta la vulneración del artículo 14 de la CE al entender el sistema de la Comunidad como complementario al estatal y que las condiciones mínimas de igualdad se garantizan en el sistema estatal y básico de becas. Añade que existen razones objetivas que justifican el trato diferenciado entre los alumnos de universidades públicas y privadas. El principio de igualdad acompañado de

los principios de mérito y capacidad lo justificarían, sumado al ideario de la universidad.

En cuanto a los fundamentos jurídicos se destacan los siguientes aspectos determinantes:

1. “Pesa sobre los poderes públicos el deber positivo de garantizar la efectividad de derecho a la educación, el pluralismo educativo, sin que pueda afectarse el contenido del derecho a la dirección de su centro docente”.
2. Todas las universidades realizan un servicio público de educación superior. El legislador no distingue entre universidades públicas y privadas (art. 1.1 Ley Orgánica de Universidades) ni tampoco en base al sistema de becas (artículo 45 Ley Orgánica de Universidades).

Por ello, el Tribunal no encuentra justificación del trato diferente que reconoce la parte de la Comunidad Valenciana. La disposición no se ajusta al Decreto 40/2002 que establece el sistema de becas y ayudas en dicha comunidad autónoma ni a la ley 4/2000 que no expone diferencias entre los centros públicos y privados. “No puede el reglamento excluir del goce de un derecho a aquellos a quienes la ley no excluyó”.

El recurso es estimado, declarando la vulneración del derecho fundamental de igualdad sobre la libre creación de centros docentes reconocida en el artículo 27 CE.

No obstante al fundamento de la sentencia se dan varios votos particulares de algunos magistrados que conviene explicar. El primero de ellos sostiene que las universidades públicas y privadas son diferentes y no puede establecerse el término de comparación de trato diferente en situaciones iguales. Aluden a la especial diferencia de su régimen jurídico que entraña diferente financiación. También objetan respecto a la sentencia sobre que sí hay justificación razonable para el trato diferenciado, pues los poderes públicos tendrían la libertad para fomentar la universidad pública.

El segundo voto particular realiza una segunda lectura de los artículos de la Orden, entendiéndolo que la vulneración es hipotética ya que la norma enuncia que será cada convocatoria la que determine las enseñanzas en que pueden solicitar beca los alumnos matriculados en universidades privadas. Para el magistrado no existe lesión efectiva, real y concreta, necesarias para acogerse al recurso de amparo. También expone la supuesta extracción de la mayoría de “una suerte de derecho de los centros universitarios privados a ser financiados mediante las becas públicas de sus estudiantes”

y critica el impedimento al legislador para establecer criterios de preferencia en la asignación de recursos escasos.

Finalmente, se pueda extraer de la sentencia que la educación superior es tratada de forma igualitaria sea el centro público o privado. Y ello supone que todos los estudiantes tienen el mismo derecho a las becas.

7. CONCLUSIONES

I. Obtener becas y ayudas al estudio universitario es un derecho para aquellos estudiantes con condiciones económicas desfavorables. No es un derecho absoluto, sino que está determinado por la situación económica del estudiante y de su desempeño académico. El sistema que posee España ofrece como ayuda la beca matrícula, al no formar parte del reintegro. Como beca se ofrece el resto de componentes (cuantías fijas y la cuantía variable) que están condicionados al aprovechamiento del estudiante y susceptibles al reintegro. La finalidad del sistema de becas es garantizar la igualdad de todos en su derecho a la educación, sin que pueda haber distinción del centro en el que se estudie.

II. El tratamiento jurídico de las becas es doble, por un lado en materia de educación pero también se enmarca dentro de las subvenciones públicas que articulan un procedimiento puramente administrativo y sujeto al control contencioso - administrativo.

III. El mandato constitucional apoyado por el TC defiende que las competencias en materia de becas y ayudas al estudio deben estar descentralizadas: a un lado se sitúan las competencias normativas básicas y fundamentales que debe procurar el Estado y por otro lado, las competencias ejecutivas, de gestión que deben llevar a cabo las Comunidades Autónomas.

IV. La gestión de las becas y ayudas al estudio universitario del sistema estatal es procesada por unidades de becas presentes en cada universidad. Se inicia un proceso de tramitación regulado por convenios de colaboración. En el proceso interviene el Ministerio de Educación y otros órganos administrativos del Estado y la Comunidad Autónoma que corresponda.

V. Los sistemas de becas y ayudas otorgan múltiples beneficios a sus receptores además de ser un mecanismo que representa las ideas del Estado Social. Promueven la igualdad de oportunidades, el progreso académico y el ascenso social de los estudiantes.

VI. El sistema actual que tiene España de becas y ayudas al estudio universitario se caracteriza por lo siguiente: están dirigidas a estudiantes con rentas bajas, el aprovechamiento académico es una obligación férrea para poder seguir cursando los estudios con la condición de becario y existe una exigencia mayor respecto a ciertos estudios. La aportación económica que se otorga facilita gastos derivados del estudio como la matrícula e intenta cubrir la necesidad del estudiante de cambiar de residencia por la distancia del centro con su domicilio, con todos los cambios que implica.

VII. El sistema ha sido modificado respecto al del curso anterior introduciendo algunas mejoras. Se han actualizado los umbrales y subido la cantidad percibida por la renta y residencia. Se ha rebajado la nota necesaria para optar a todos los componentes de beca, lo que facilita la entrada de los estudiantes a la universidad y a su derecho de obtener beca. Sin embargo, se sigue observando en el sistema actual rigidez en el aprovechamiento académico que se acerca más a la superación completa del curso en determinadas ramas de estudios. Lo que pone en riesgo a un porcentaje de estudiantes que cumpliendo los requisitos económicos se pueden ver obligados a abandonar sus estudios. Se propone un sistema más proporcional según el aprovechamiento. También es problemática la cuantía variable, que puede sufrir oscilaciones según el número de beneficiarios por lo que se propone que la cuantía de la beca se asegure en la cuantía fija.

VIII. Tanto el Estado, las Comunidades Autónomas como las universidades instrumentan sistema de becas en base a sus competencias. El Estado dispone de un sistema básico y común para todos mientras que el resto puede complementar ese sistema, existiendo diferencias considerables en las becas que podemos obtener según donde estudiemos.

IX. Internacionalmente, cada país es muy diferente tanto en el sistema de ayudas públicas como en los precios de las matrículas. No obstante, se ve la tendencia de favorecer con becas a quienes más lo necesitan y la consideración del aprovechamiento académico.

BIBLIOGRAFÍA

Canal Muñoz, J. (2017): *La competencia estatal en materia de becas y ayudas al estudio: fundamento y alcance.*

M. Elias Andreu y L. Pérez. (2014): *Sistema de becas y equidad participativa en la universidad*, Revista de la Asociación de Sociología de la Educación, vol.7, 1:233 -255.

Federación de Enseñanza de Comisiones obreras (2018). *Los precios de las matrículas universitarias, becas, ayudas y beneficios fiscales en Europa.*

Fernández Álvarez Micheo, (2016) *Derechos sociales fundamentales: igualdad y educación.* Manual de derecho Constitucional, pp 607 -608.

Ferrer Blanco Álvaro, Save the Children (2018) *Becas para que nadie se quede atrás.*

Gamero Casado y Fernández Severiano, (2020) *Manual Básico de Derecho Administrativo*, pp 87- 88. España. Tecnos.

Langa-Rosado, D. (2019). *El Sentido de las Becas para los Estudiantes Universitarios de Clases Populares.* Impacto Del Nuevo Sistema de Becas en la Universidad Española, International Journal of Sociology of Education, 8 (2), 105-126.

J.M. Pastor y C. Peraita (2014): *La inserción laboral de los universitarios españoles.* Revista de la Asociación Sociológica de la Educación, vol.7 num.1:252 – 266.

Valdés Manuel (2018): *¿Por qué es tan importante un sistema de becas?* El blog de Studia XXI.

Vaquero Marcos, Instituto Nacional de Administraciones Públicas (INAP) (2018), *Organización de la Universidad y la Ciencia.*

ANEXOS

Anexo 1: Otra Documentación

Comisión Europea/EACEA/Eurydice, 2018. *Sistemas nacionales de tasas y ayudas a los estudiantes en la educación superior europea – 2018/19*. Eurydice – Datos y cifras. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Estadística de Becas y Ayudas al estudio en enseñanzas universitarias. Sistema Integrado de Información universitaria. Curso 2018/19.

Infolibre (2020), *Aprobado el Real Decreto de becas con un incremento del 22% del presupuesto, hasta 1.900 millones*.

Ministerio de Universidades. *Datos y Cifras del Sistema Universitario Español*, publicaciones 2018 – 2019 y 2019 – 2020.

Servicio de Relaciones Internacionales, Universidad de Salamanca. Programa de Becas Erasmus, curso 2020/2021.

Anexo 2: Legislación

Constitución Española, *Boletín Oficial del Estado*, 29 de Octubre de 1978.

Decreto 106/2020 por el que se determinan los precios públicos, de las universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las universidades públicas andaluzas, *Diario Oficial de la Junta de Andalucía*, 28 de Julio de 2020.

Ley Orgánica 8/1985 reguladora del derecho a la educación, *Boletín Oficial del Estado*, 4 de Julio de 1985.

Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, *Boletín Oficial del Estado*, 24 de Diciembre de 2001.

Ley Orgánica 2/2006 de Educación, *Boletín Oficial del Estado*, 4 de Mayo de 2006.

Ley Orgánica 2/2007 de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, *Boletín Oficial del Estado*, 20 de Marzo de 2007.

Ley Orgánica 14/2007 de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, *Boletín Oficial del Estado*, 1 de Diciembre de 2007.

Ley 38/2003 General de Subvenciones, *Boletín Oficial del Estado*, 18 de Noviembre de 2003.

Ley 24/2005 de Reformas para el impulso a la productividad, *Boletín Oficial del Estado*, 19 de Noviembre de 2005.

Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *Boletín Oficial del Estado*, 2 de Octubre de 2015.

Real Decreto 1721/2007 por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, *Boletín Oficial del Estado*, 17 de Enero de 2008.

Real Decreto 1791/2010 por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, *Boletín Oficial del Estado*,

Real Decreto 609/2013 por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2013 – 2014, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, *Boletín Oficial del Estado*, 3 de Agosto de 2013.

Real Decreto 951/2018 por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2018 – 2019, *Boletín Oficial del Estado*, 1 de Agosto de 2018.

Real Decreto 430/2019 por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2019 – 2020, *Boletín Oficial del Estado*, 13 de Julio de 2019.

Real Decreto 688/2020 por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2020 – 2021, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, *Boletín Oficial del Estado*, 22 de Julio de 2020.

Resolución 102E/2020 de la Directora General de Universidad, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención Convocatoria General de Becas para el alumnado que curse estudios universitarios, *Boletín Oficial de Navarra*, 28 de Octubre de 2020.

Resolución 1176/2020 del Rector de la Universidad de Extremadura. 18 de Noviembre de 2020.

Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea, *Diario Oficial de la Unión Europea*, 26 de Octubre de 2012.

Orden 21/2016 de la Consellería de Educación, Investigación y Deporte, *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, 10 de Junio de 2016.

Orden EDU/1158/2018 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al estudio a los alumnos que cursen estudios universitarios oficiales en la Comunidad de Castilla y León, *Boletín Oficial de Castilla y León*, 2 noviembre de 2018.

Anexo 3: Jurisprudencia

Sentencia 188/2001 del Tribunal Constitucional de 20 de septiembre de 2001.

Sentencia 191/ 2020 del Tribunal Constitucional de 17 de Diciembre de 2020.

Sentencia 95/2016 del Tribunal Constitucional de 12 de Mayo de 2016.

Sentencia 25/2015 del Tribunal Constitucional de 19 de Febrero de 2015.